

Corte de Justicia de Salta

ANEXO

0851

ACORDADA 14197 =

Artículo 1°.- (Reglamenta el primer párrafo del art. 13 de la Ley).

(Art. 13. Luego de transcurridos veinticuatro (24) meses del secuestro, sin que haya sido identificada la persona o personas con presuntos derechos sobre los bienes y, una vez agotados los medios tendientes a localizarlas, o cuando habidas dichas personas e intimadas fehacientemente, se negaren a recibirlos sin justa causa y siempre que no se encuentren pendientes pedidos de entrega, medidas de prueba o sea necesario conservarlos por más tiempo, el Juez de Garantías, con la conformidad del Fiscal, podrá disponer definitivamente de ellos, con arreglo a lo establecido a continuación:)

En el supuesto de no ser posible la identificación del Juez de Garantías a cuya disposición se encontraren los bienes enumerados en el art. 9° de la Ley N° 7838 y comprendidos en la situación descripta en el primer párrafo del art. 13 de la citada ley, la Dirección de Bienes Secuestrados (DBS) solicitará a la Fiscalía remitente del bien o al organismo que asuma sus competencias, que se expida en el plazo de treinta (30) días sobre la necesidad de conservarlo.

Si fuere necesario conservar el bien, la Fiscalía actuante informará a la DBS el juzgado interviniente; caso contrario, indicará el procedimiento a seguir.

Vencido el plazo mencionado sin que la Fiscalía se hubiere expedido, se procederá de conformidad a lo previsto en el art. 27 de la citada ley.

0852

Corte de Justicia de Salta

Art. 2°.- (Reglamenta el inc. a del art. 13 de la Ley).

(Art. 13 - a. Los objetos sin valor, cuyo estado de deterioro los torne inservibles o haga improbable encontrar interesados en su adquisición, podrán ser destruidos.

La Corte de Justicia reglamentará el procedimiento para determinar la falta de valor de los bienes y el control de su destrucción.)

Los objetos sin valor serán destruidos. Son "objetos sin valor" aquéllos que, por su estado de deterioro, no fueren utilizables para la finalidad para la que fueron elaborados o que, siendo recuperables, sus gastos de reparación superaren el setenta por ciento (70%) de su valor de plaza. Los bienes enumerados en el art. 9° de la Ley N° 7838 serán considerados "objetos sin valor" cuando, según la normativa aplicable, se encontraren en condiciones tales que impidieran su habilitación para el destino específico.

Cuando la determinación de aquella condición requiriere conocimientos técnicos, la apreciación será efectuada, a pedido del juez o del funcionario a cargo de la DBS, por peritos oficiales del Poder Judicial.

El juez resolverá de acuerdo a las pautas fijadas precedentemente y pondrá los bienes a disposición de la Corte de Justicia.

Los objetos que, por su estado de inutilización, no sirvieran para el uso al que fueron destinados pero fuesen susceptibles de revestir interés docente podrán ser donados por la Corte a establecimientos educativos, de conformidad a las previsiones de la Ley de Contabilidad de la Provincia (art. 58

Corte de Justicia de Salta 0853

y c.c. del Decreto Ley N° 705/57 y sus modificatorios) o la que en el futuro la reemplace.

La supresión de los elementos que correspondiere destruir se efectuará, previo inventario, de acuerdo con la modalidad que se ajuste al tipo de objeto, en acto público con intervención de un funcionario de la Corte de Justicia, previa publicación del anuncio pertinente por un (1) día en el Boletín Oficial. Asimismo, si correspondiere, se dispondrá la baja del bien con comunicación a los registros respectivos. En su caso, los elementos podrán remitirse a la entidad encargada del desguace para su destrucción.

Cuando la naturaleza del objeto sin valor lo permitiere, éste o sus partes, previa autorización de la Presidencia de la Corte, podrán ser ofrecidos como chatarra al mejor postor de entre los negocios habilitados a tal efecto y en los términos previstos por la normativa vigente que resultare aplicable a cada caso. Las partes del objeto sin valor también podrán ser agrupadas en lotes por similitud en su composición (cuero, metal, cartón, vidrio, plástico reciclable o cualquier otra característica).

Art. 3°.- (Reglamenta el inc. c del art. 13 de la Ley).

(Art. 13 - c. Todos los demás bienes y objetos secuestrados serán rematados en subasta pública, previa estimación del valor y determinación de su estado. La Corte de Justicia reglamentará todo lo relativo a la época, modalidades, publicidad y martilleros habilitados para efectuar el remate. En cuanto fuere posible las ventas se efectuarán por unidades, prescindiéndose de la conformación de lotes.)

0854

Corte de Justicia de Salta

Los bienes secuestrados dependen del juez interviniente en la causa hasta su decomiso, o hasta el vencimiento del plazo máximo de guarda establecido en el art. 27 de la Ley N° 7838 con excepción de los casos en que se hubiere declarado judicialmente su indisponibilidad.

Una vez decomisado el bien o cumplido el plazo antes indicado, su disponibilidad quedará bajo la órbita de decisión de la Corte de Justicia, en custodia de la Dirección de Bienes Secuestrados, la que llevará a cabo el procedimiento más adecuado según las características del bien. La Corte, hasta tanto se efectúe el remate del bien decomisado, podrá afectarlo provisoriamente a la atención de necesidades públicas del Poder Judicial.

Época del remate: La subasta pública se realizará cuando la Corte de Justicia lo considerare oportuno.

Modalidades del remate: La subasta pública se efectuará a través de la modalidad que la Corte de Justicia habilite al efecto. Cualquier situación no prevista en la presente en relación a la modalidad de la subasta seleccionada se regirá por la reglamentación específica.

Preparación: La Dirección de Bienes Secuestrados hará conocer a la oficina a cargo de las subastas los objetos que se encontraren en condiciones de ser subastados, debiendo comunicar toda la información que resultare pertinente según las características del bien y de la subasta.

El valor base de la subasta será el que resulte: a) de la tasación realizada por la Dirección de Bienes Secuestrados, refrendada por quien actúe por el organismo a cargo de las subastas, cuando se trate de bienes corrientes con valor cierto

Corte de Justicia de Salta **0855**

en plaza; o b) de la tasación efectuada por peritos del Poder Judicial o profesionales del Estado, cuando la naturaleza o el valor de los bienes lo justifique. Podrá indicarse también la conveniencia de que los bienes salgan a la venta sin base.

La preparación de los bienes a rematar estará a cargo de los martilleros designados y será supervisada por la Dirección de Bienes Secuestrados.

El acto de la subasta contará con la colaboración y el control del personal de la oficina a cargo de las subastas y de la DBS.

Martilleros habilitados: La subasta pública se efectuará a través de los martilleros habilitados de conformidad a la reglamentación específica.

Publicidad: La publicidad de la subasta se efectuará a través del sistema que la Corte de Justicia disponga y en los términos que la respectiva reglamentación establezca.

Forma de pago: A través de los medios de pago que oportunamente se habiliten, el adquirente podrá pagar el importe total de la compra en remate o entregar la señal equivalente al porcentaje que la Corte de Justicia en su momento determine.

El martillero interviniente y el responsable del organismo a cargo de las subastas suscribirán el acta del remate, en la que constará la precisa individualización del comprador.

Retiro del bien: El comprador podrá, por sí o por un tercero autorizado expresamente, retirar el bien una vez acreditado el pago total del precio, con más las comisiones y los gastos asociados.

0856

Corte de Justicia de Salta

Acreditado el pago total, el comprador tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para retirar el bien adquirido. Vencido ese plazo, deberá pagar el correspondiente canon por la guarda en depósito; ello, bajo apercibimiento de dejarse sin efecto la venta y de perderse lo ya pagado a favor del Poder Judicial, si transcurrieren sesenta (60) días hábiles sin retirar el bien.

Los bienes registrables podrán ser retirados luego de efectuada la transferencia del dominio a nombre del comprador en el respectivo registro. Los plazos antes indicados correrán a partir del momento en que se hiciere entrega de la totalidad de la documentación para tal fin.

En los casos en que, dentro del plazo de doce (12) meses siguientes al remate del bien secuestrado o a su disposición como chatarra, una persona reclamare su devolución, ésta podrá, previa acreditación de su derecho, acceder al importe bruto obtenido por la venta del bien, incluyendo impuestos, comisiones y demás gastos asociados.

Art. 4°.- (Reglamenta art. 15 de la Ley).

(Art. 15. Del producido de la subasta se deducirán las comisiones de los martilleros, gastos de publicidad y otras expensas, como así también la tasa que por el depósito de bienes, fije y deba percibir el Poder Judicial, en su caso. El saldo neto, será depositado en la "Cuenta de Depósitos Judiciales".)

Finalizada la subasta o la jornada -si el remate durare más de un (1) día- el martillero depositará, para el caso en que fuere presencial, el mismo día hábil o el siguiente hábil, en la 'Cuenta de Depósitos Judiciales' las sumas que hubiere

Corte de Justicia de Salta 0857

percibido. El martillero deberá rendir cuentas finales documentadas del remate y, previa deducción de las comisiones y los gastos autorizados, en caso de inconsistencias, depositar el saldo neto correspondiente en la referida cuenta, dentro de los tres (3) días de concluida la subasta.

La documentación pertinente será presentada en la oficina a cargo de las subastas. El comprobante de la compra con más el acta de remate certificada por el funcionario judicial interviniente, donde consten la identificación completa del bien -siempre que fuere registrable- y los datos del comprador en subasta, constituirán título suficiente para el adquirente que así lo requiera.

La oficina a cargo de las subastas remitirá a la Corte copias certificadas de la documentación relativa al remate.

Art. 5°.- (Reglamenta el art. 27 de la Ley).

(Art. 27. El funcionario a cargo de los Depósitos Judiciales de Bienes Secuestrados, informará trimestralmente a la Corte de Justicia, acerca de los bienes cuya permanencia en el depósito hayan superado los veinticuatro (24) meses, sin que se hubieren adoptado alguna de las disposiciones previstas en la presente.

El Presidente de la Corte de Justicia hará conocer el informe al Procurador General para que, de estimarlo correspondiente y dentro de los treinta (30) días, se expida sobre la necesidad de conservarlos.

Transcurrido dicho plazo y siempre que no resultase necesaria la conservación, la Corte de Justicia quedará facultada de pleno derecho a disponer de los bienes por Acordada y de acuerdo a lo previsto en la presente.

0858

Corte de Justicia de Salta

De tratarse de cosas perecederas, el Procurador deberá expedirse dentro del plazo de tres (3) días, y la Corte de Justicia resolverá de inmediato. Dicho plazo, podrá ser modificado a criterio del Tribunal en atención a la naturaleza de los bienes.

Las decisiones que se dicten en ejercicio de la facultad conferida en este artículo, podrán revertir carácter genérico, describiendo los bienes por su tipo y cantidad.)

La Dirección de Bienes Secuestrados elevará trimestralmente a la Corte de Justicia un informe en formato digital sobre los bienes que hubieren superado en depósito el plazo de veinticuatro (24) meses establecido en el art. 27 de la Ley N° 7838.

En las causas tramitadas bajo las previsiones de la Ley N° 7690 y sus modificatorias, los bienes deberán estar ordenados, si fuere posible, por Fiscalías Penales y Salas del Tribunal de Juicio intervinientes. El informe se remitirá a la Procuración General de la Provincia y, de modo simultáneo, a los Juzgados de Garantías y a las Salas del Tribunal de Juicio a cuya disposición se encontraren los bienes secuestrados para que, en el plazo de treinta (30) días, se expidan sobre ellos o hagan conocer la necesidad de conservarlos.

En las causas tramitadas bajo las previsiones de la Ley N° 6345 y sus modificatorias, el informe deberá ordenar los bienes por Juzgados, siempre que fuere posible. El informe se remitirá a los Juzgados de Garantías y las Salas del Tribunal de Juicio a cuya disposición se encontraren los bienes secuestrados para que éstos adopten, en el plazo de treinta (30) días, las medidas pertinentes en relación a su destino.

Corte de Justicia de Salta **0859**

En caso de no ser posible la identificación de los juzgados o tribunales a cuya disposición se encontraren los bienes comprendidos en las situaciones antes descriptas, el informe podrá ser notificado por circular a todos los juzgados y tribunales del fuero penal del respectivo distrito judicial. Cuando no fuere posible identificar las fiscalías intervinientes, el informe se remitirá a la Procuración General.

Si dentro del plazo de treinta (30) días no se notificare en forma expresa a la Dirección de Bienes Secuestrados la necesidad de conservación del bien o no se adoptaren las medidas pertinentes en relación a su destino, la mencionada Dirección, con autorización de la Corte de Justicia, dispondrá del mismo en el marco de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley N° 7838.

En el caso de tratarse de automotores y motovehículos, la DBS, previo a elevar el informe, coordinará la verificación de esos bienes con la Policía de la Provincia y solicitará al Registro de la Propiedad Automotor informe actualizado del dominio, el que remitirá al juzgado a cuya disposición se encontrare el objeto.

Cuando los bienes antes mencionados estuvieren a disposición de fiscalías o tribunales federales o de extraña jurisdicción, podrá requerirse informe, en cualquier momento, sobre el destino de los bienes y, si correspondiere, la fecha en que serán retirados, haciéndose conocer que en caso de mantenerse su depósito por un plazo superior a veinticuatro (24) meses sin adoptarse temperamento alguno, el bien quedará a disposición de la Corte de Justicia, la que podrá otorgarle el

0860

Corte de Justicia de Salta

destino que resulte conveniente, conforme a lo previsto en la presente reglamentación.

Art. 6°.- (Reglamenta el art. 28 de la Ley).

(Art. 28. Respecto de los bienes susceptibles de subasta, el Poder Judicial podrá recibir un canon por la guarda en depósito, que será fijado por la reglamentación hasta un importe que no exceda de la mitad del valor presunto del bien o del precio obtenido en el remate.)

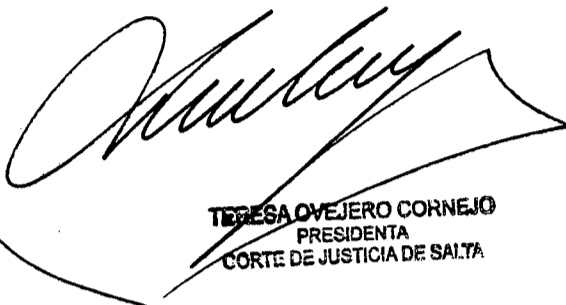
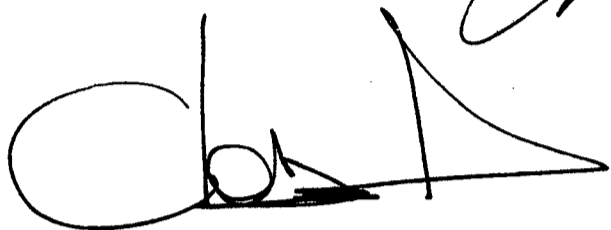
El canon por la guarda en depósito será del veinte por ciento (20%) mensual del valor de un (1) ius, vigente al momento en que se hiciere efectivo el pago, por metro cuadrado o fracción ocupados, y su importe total tendrá como tope máximo la mitad del valor presunto del bien o del precio obtenido en el remate, siempre el que fuere menor. La DBS percibirá el canon, lo depositará en la 'Cuenta de Depósitos Judiciales' y remitirá la documentación pertinente a la Dirección de Administración del Poder Judicial.

El canon podrá convenirse con los tribunales de otras jurisdicciones por los bienes que se encontraren depositados en la Dirección de Bienes Secuestrados, cuando ello se justifique. En tal supuesto, el importe total no podrá exceder el primero de los límites mencionados en el párrafo anterior. Ello se hará conocer a través de la Presidencia de la Corte de Justicia a los Superiores Tribunales de cada jurisdicción, salvo que procedieren a su retiro en el término de sesenta (60) días.

En el supuesto de bienes cuya entrega se hubiere ordenado, vencido el plazo de treinta (30) días para su retiro, conforme al art. 3° de la reglamentación aprobada por Acordada 11905, se


Corte de Justicia de Salta 0861

cobrará el canon correspondiente por su guarda, por cada día, a partir del vencimiento.-

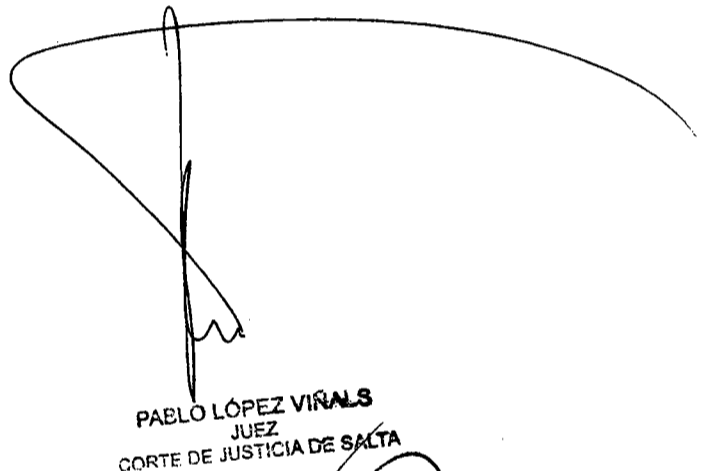


FABIAN VITTAR
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA

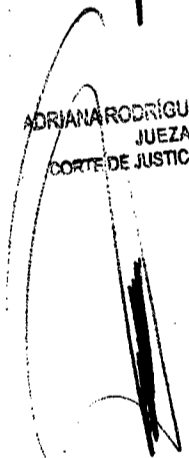
TERESA OVEJERO CORNEJO
PRESIDENTA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



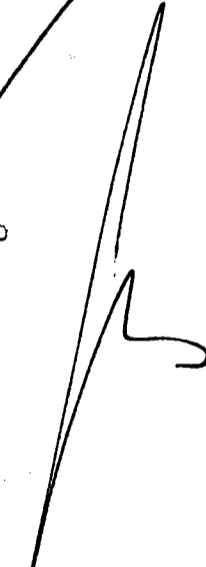
ADRIANA RODRÍGUEZ FARALDO
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



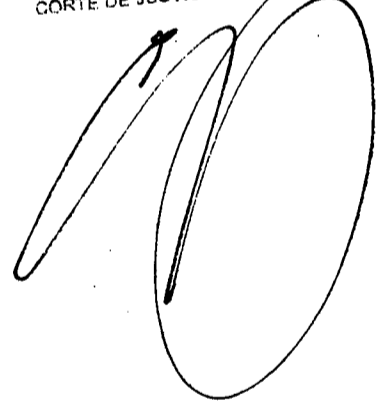
PABLO LÓPEZ VIRALS
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



GUILLERMO ALBERTO CATALANO
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



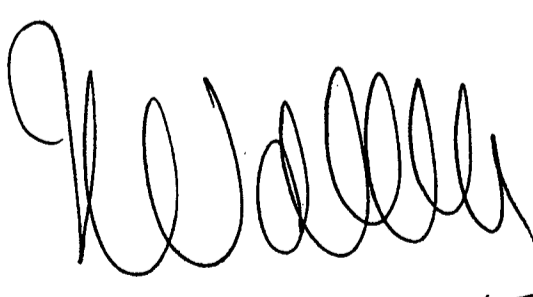
JOSÉ GABRIEL CHIBAN
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



ERNESTO R. SAMSON
JUEZ
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



MARÍA ALEXANDRA GAUFFIN
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA



MARÍA EDIT HALLIM
JUEZA
CORTE DE JUSTICIA DE SALTA